

**TRIBUNAL SUPREMO  
Gabinete Técnico  
Sala Segunda**

**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SEGUNDA, ADOPTADO EN  
SU REUNIÓN DEL DÍA 29.01.08.-**

Primer asunto: La competencia del Tribunal del Jurado en los supuestos de conexión procesal de los delitos

**Acuerdo:**

***Conforme al art. 240.2 apartado 2 de la LOPJ, en todos los recursos de casación promovidos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o los Tribunales Superiores de Justicia, en el procedimiento del Jurado, la Sala sólo examinará de oficio su propia competencia. Las alegaciones sobre la falta de competencia objetiva o la inadecuación de procedimiento, basadas en la vulneración del art. 5 de la LOTJ, habrán de hacerse valer por los medios establecidos, con carácter general, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la LO 5/1995, reguladora del Tribunal del Jurado.***